



Ensayo



Karen Michelle Morales Nájera
Séptimo cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Argumentación jurídica
Lic. Roberto Rene Pinto Rojas
Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de noviembre de 2021.



Resumen: el presente trabajo nos expone la gran importancia que tiene la interpretación de la argumentación en el campo jurídico, a fin de poder resaltar lo útil y lo indispensable que es tener conocimiento acerca de esto, a su vez, se busca dejar en claro y comprender la relación que tiene el lenguaje con el derecho, y también busca informar acerca de las teorías de interpretación jurídica y judicial.

Palabras clave: interpretación, teorías, derecho y lenguaje.

Introducción

Para poder comenzar con la realización del presente trabajo comenzare definiendo lo que es la interpretación jurídica y lo que es la interpretación judicial y más adelante, daré una pequeña definición del concepto "teoría", para que así podamos tener una mejor comprensión acerca del tema tratado a continuación. Pues bien, para el autor Ross "la interpretación jurídica es entendida como la actividad dirigida a exponer el significado de una expresión".

Por su parte, la interpretación judicial es la actividad que llevan a cabo los jueces en el ejercicio de la actividad jurisdiccional que les está encomendada, consistente en determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas y otros estándares de relevancia jurídica (como los principios) que deben aplicar al caso concreto que están conociendo y que deben resolver.

Ahora que ya hemos definido la interpretación jurídica y la interpretación judicial, procederé a dar una definición acerca del concepto "teoría". Pues bien, Kerlinger (1975) define la teoría como " Un conjunto de construcciones hipotéticas (conceptos), definiciones y proposiciones relacionadas entre sí, que ofrecen un punto de vista sistemático de los fenómenos, al especificar las relaciones existentes entre variables, con objeto de explicar y predecir los fenómenos".

Habiendo definido ya un poco los conceptos base de nuestro trabajo procederemos a destacar la importancia que tiene la interpretación en el campo jurídico, pues como sabemos, la argumentación jurídica en la actualidad, tiene como finalidad fundamental el racionalizar en términos prácticos la justificación que respalde toda decisión jurídica. Es decir, para que nosotros podamos decir que cierta resolución si esta dictada conforme a derecho, deben de existir argumentos que la sustenten, pues dichas resoluciones no deben de ser dictadas a la ligera, porque como sabemos, cuando nosotros llevamos un asunto a juicio es porque existe un conflicto de intereses y al dictar cierta resolución que ponga fin a este conflicto se están generando consecuencias jurídicas que afectaran a las personas que estuvieron involucradas en el juicio, por lo que siempre se debe cuidar el tener argumentos sólidos sustenten las resoluciones que son dictadas en juicio, pues si estos argumentos no existen, podríamos decir que dicha resolución fue dictada contraria a derecho.

Bajo esas premisas y tal como nos establece el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 66, podemos afirmar que la función llevada a cabo por los jueces, en donde deben resolver un caso concreto con base en normas generales y abstractas, implica toda una tarea argumentativa cuya justificación decisora consiste en atribuir un significado a las palabras del legislador.

Prueba de lo anterior es que el propio Kelsen nos establece lo siguiente:

“Cuando el derecho tiene que ser aplicado por un órgano jurídico, éste tiene que establecer el sentido de la norma que aplicará, tiene que interpretar esas normas. La interpretación es un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su tránsito de una grada superior a una inferior”.

Y es que esto es completamente cierto, pero como es una cosa tan obvia o que estamos tan acostumbrados a ver que ni siquiera nos tomamos el tiempo de reflexionar o de razonar él porqué de cierta acción, pues como sabemos, las leyes ahí están, los códigos ahí están, la tipificación de los delitos ahí están, los actos jurídicos ahí están, pero de nada les sirve estar o existir si es que no se realiza la regulación o la aplicación del derecho, y no podemos aplicar el derecho si es que no interpretamos las normas antes, pues si bien es cierto los legisladores ya nos ayudaron con la creación de las leyes, también nos dejan una gran tarea al tener que interpretarlas, pues gracias a la interpretación que nosotros y que los jueces, hagamos de estas es que podremos aplicar las normas correctas a los casos correctos.

De igual forma, el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 66 nos establece que con la interpretación “se trata de establecer las bases bajo las cuales los operadores jurídicos, encargados de aplicar normas jurídicas generales y abstractas a casos concretos para solucionarlos o dirimirlos, llevan a cabo su tarea argumentativa que justifica la decisión final. En otras palabras, los jueces al momento de conocer de los asuntos que le son sometidos a su conocimiento, concluirán en una resolución que se traduce en una norma particular y concreta, la cual debe venir acompañada de un suficiente y necesario aparato argumentativo que la justifique y que al mismo tiempo respalde su validez y pertenencia al sistema”, es decir, los jueces deben de apegarse a las normas establecidas, pues toda decisión está justificada y no fue tomada solo porque el juez así lo quiso.

Tal como nos establece el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en sus páginas 67 y 68 que a la letra nos establecen “también se ha dicho que los enunciados normativos están expresados en lenguaje natural, el cual en esencia está viciado por la ambigüedad y la vaguedad de términos y conceptos. Por ello, en virtud de que las palabras no tienen un campo de referencia único, éstas deben ser dotadas de significado y según Alf Ross este puede ser especificado por el contexto o por la situación en que son empleados dichos términos. A este proceso de especificación de significado al momento de aplicar las palabras de la ley se llama interpretación, la cual según el propio representante del realismo escandinavo puede asumir dos formas:

- Puede ser hecha de manera tal que el significado de una expresión sea definido más claramente por medio de una descripción formulada en palabras o expresiones diferentes, cuyo significado sea menos vago.
- O bien puede ser hecha de manera tal que frente a un conjunto de hechos concretos experimentados en forma definida sea posible jurídicas generales y abstractas.

Esa interpretación conlleva a la asignación de un significado de las palabras y términos contenidos en la ley, el cual de acuerdo a las actuales Teorías de la Argumentación Jurídica ya no es descubierto por el intérprete, sino que es dicho aplicador quien lo atribuye”.

Como ya mencioné y es muy importante tener siempre presente, la interpretación es muy importante, ya que esta es la que nos ayudara a tener argumentos que nos ayuden a probar que nuestra forma de lo justo o injusto de cierta resolución es la correcta, ya que con base a la interpretación es que podemos encuadrar cierta situación en nuestro marco jurídico, pues para poder acreditar todo lo que nosotros decimos o para poder acreditar la justificación conforme a derecho de cierta resolución, se deben de interpretar las normas, buscar fundamentos legales que encuadren con la situación y se tiene que argumentar para poder mostrar que nuestra forma de ver el caso correcta, es la que formulaste, con esto es que podemos notar la gran importancia que tiene la interpretación en el campo jurídico.

Ahora bien, ya para poder profundizar bien en el tema tratado en el presente trabajo, señalemos que este tendrá como propósito fundamental la aplicación de las Teorías de la Argumentación Jurídica, que en términos de racionalidad práctica pueden reconducirse al campo específico de la aplicación e interpretación del Derecho.

Teorías de la interpretación judicial y jurídica

Ya que hemos dado una pequeña introducción al tema, es momento de abordar más a profundidad las teorías de la interpretación judicial y jurídica. Por lo que comenzaremos mencionando algunas de estas teorías.

Teorías sobre el significado. Principios y problemas de interpretación jurídica. Willie Alston, Hans Kelsen, Alf Ross

Como mencionamos anteriormente y así como nos lo dice el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 67 que a la letra nos establece “la Argumentación Jurídica de la actualidad, tiene como finalidad fundamental el racionalizar en términos prácticos la justificación que respalde toda decisión jurídica. Al mismo tiempo, también se dijo que un enunciado normativo no se convierte en norma hasta que ha sido debidamente interpretado y que dicha interpretación entraña una atribución de significado”. Con este enunciado podemos darnos cuenta de la gran importancia de la interpretación de las normas jurídicas en la actualidad, pues, toda decisión jurídica debe estar debidamente justificada y fundamentada, pues como sabemos, todos los casos y conflictos son distintos y existen normas que se adecuaran a la situación y otras que no, es por ello que la interpretación juega un papel muy importante al momento de una toma de decisión, para poder tener una sentencia justa que se apegue a derecho.

Teoría que sostiene que no existe la única solución y la que sostiene la idea de la solución correcta. Kelsen, Hart y Dworkin

Sobre esta teoría el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 68 textualmente nos establece lo siguiente “Al afirmar que la actividad argumentativa del Derecho implica atribución de significado a las palabras de los enunciados normativos, surge la interrogante de si dicha asignación sólo admite una o bien varias posibles respuestas en la interpretación de un mismo enunciado. Sobre ello, la doctrina se ha pronunciado en diversos sentidos, así se tiene, por un lado, a autores que defienden la idea de que existen varias posibles respuestas correctas y por otro, a aquellos que opinan que únicamente puede una sola respuesta válida”.

Señalemos que uno de los autores que defiende la idea de que existen varias posibles respuestas correctas es Hans Kelsen, pues afirma que la interpretación es necesaria en virtud de la indeterminación de la norma.

Respecto a esta teoría lo que yo podría señalar es que siento que la interpretación de las normas no siempre nos llevarán por un camino recto, o no siempre nos llevarán a todos por el mismo camino, pues en ocasiones existen lo que nosotros conocemos como vacíos legales, los cuales generan que exista una interpretación muy abierta y muy distinta para cada quien, y es que es completamente normal este tipo de vacíos, ya que aún tenemos un sistema jurídico al cual falta perfeccionar, pero que sin duda alguna día a día se ira convirtiendo en un sistema jurídico más competente. Dejando a un lado esto y suponiendo que se diera el caso en el que una norma jurídica no dejara vacío legal alguno siento que aun así la interpretación de una norma podría ser distinta para ti que para mí, pues todo depende de la percepción que la persona tiene acerca de la norma tratada, ya que es obvio que ambos no veremos las cosas desde el mismo punto de vista, por lo que tal vez lo que para mí es rosa, para alguien más sea rojo, lo mismo pasa en la interpretación de las normas, por lo cual considero que no siempre tendremos una misma interpretación acerca de determinada norma.

Modelo de argumentación y de interpretación jurídica. Francisco Javier Ezquiaga y Jerzy Wróblewski

Ahora bien, sobre esta teoría, el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 70 a la letra nos menciona textualmente lo siguiente: “Señala Jerzy Wróblewski que la interpretación jurídica no sólo es el terreno en el que los casos prácticos son decididos, sino que también es el campo de los ya viejos e intrincados desacuerdos de la Ciencia jurídica y de la jurisprudencia. Y todo ello en virtud de que los problemas de interpretación jurídica entrañan los tópicos más debatibles y controvertidos sobre filosofía, comprensión del lenguaje, aspectos éticos y de justicia, la posición concreta del juez, aunado a aquellos de carácter socio-político y económico”.

De lo que acabamos de mencionar podemos darnos cuenta que la interpretación siempre ha acompañado al derecho, es decir, no es algo que ha nacido de la noche a la mañana, sino que podemos decir que la interpretación es pieza fundamental del derecho, ya que como mencione anteriormente, de nada nos sirve el que existan las normas y el derecho si es que no se aplican y no podrían ser aplicados sin que se haga una interpretación de la norma, pues como sabemos, a pesar de que encontramos las normas ya creadas y todo eso, tenemos que ir estudiando e interpretando cuales son las normas que se adecuan más al caso, pues como ya he mencionado, no existirán dos casos o dos conflictos que sean exactamente iguales, pues aunque exista un gran parecido entre ellos, jamás podrán ser

iguales, por lo que la interpretación juega un papel sumamente importante en la correcta aplicación del derecho.

Hermenéutica e interpretación jurídica. Interpretaciones jurídicas incompatibles

Respecto a este tema el libro de “Argumentación jurídica” de la biblioteca jurídica virtual de la UNAM en su página 73 a la letra nos establece: “al momento en que el juzgador procede a aplicar una norma a un caso concreto, lleva a cabo una tarea interpretativa a través de la cual atribuye significado a la norma jurídica respectiva, que atendiendo a los criterios antes señalados podrá variar de un contexto a otro. Luego entonces, habrá de admitirse que habrá múltiples interpretaciones ya sea de carácter jurídico positivo o doctrinal, en torno a un mismo enunciado normativo. Al respecto, cabe señalar que será precisamente la hermenéutica jurídica en los términos antes definida, la que se encargue de determinar el significado válido de ese enunciado en el contexto del caso concreto a juzgar. La hermenéutica, puede también ser de carácter doctrinal elaborada por la Ciencia del Derecho o jurídico positivo. La primera, siempre ilustrará y orientará a la segunda, sólo que mientras la primera no admitirá criterio unificador en virtud de que los juristas siempre discreparán en sus opiniones interpretativas; la segunda si se unifica en criterio pues en caso de contradicción o incompatibilidad deberá mantenerse sólo un criterio como válido”.

Respecto a esto, lo que puedo decir, es que siempre debemos de estar conscientes, de que a pesar de que estos dos conceptos tengan muchas similitudes, y estén estrechamente vinculados, debemos de tomar en cuenta que existen elementos que diferencian a dichas actividades y con lo mencionado anteriormente a mi parecer, ya tenemos los elementos necesarios para saber cuáles son esas diferencias.

Cossio y la teoría “ecológica” de la interpretación judicial

La Revista Chilena de Derecho en su artículo “La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti” en sus páginas 142 y 143 textualmente nos menciona lo siguiente: “Al tratar del derecho, Cossio se vale, en primer lugar, de la teoría de los objetos pergeñada por Husserl. Así, refiere que los hay ideales; naturales; culturales y metafísicos, integrando la ciencia jurídica la tercera tipología, ya que se trata de un objeto que el hombre realiza “actuando según valoraciones”, tales como la “justicia, solidaridad, cooperación, paz, poder, seguridad y orden”. Cada uno de estos objetos posee un método de conocimiento y un acto de la conciencia científica o cognoscente propios. Así, mientras las ciencias que estudian los objetos ideales (matemática o lógica) emplean el método racional-deductivo y el acto de

la conciencia es la intelección o intuición intelectual y aquellas que examinan los objetos naturales emplean el método empírico-inductivo y el acto de la conciencia es la explicación, en el caso de los objetos culturales, el método es el empírico-dialectico y el acto de la conciencia es el de la vivencia o comprensión”.

Bajo este orden de ideas y de acuerdo con lo expresado anteriormente podemos darnos cuenta que según Cossio cuando el juez dicta alguna sentencia, lo que ejercita es un conocimiento por comprensión, pues el juez, a partir de las circunstancias que forman el caso que es traído para que dicte resolución vivenciará el sentido del mismo expresado en la ley como si esbozara una sentencia; después volverá a considerar el caso, a ver si la idea preliminar de la sentencia que se ha hecho se acomoda bien o no a él como su sentido; volverá después al sentido que vivencia a través de las normas, destacando acaso algún detalles de los hechos que no había tenido en cuenta antes; una vez más regresará al caso y sus circunstancias quizá valorando otro precepto legal pero siempre ya con un mayor afinamiento del sentido jurídico del caso; y así, en una forma circular, pasando de los hechos al sentido de conducta de estos hechos, el juez se va formando su idea, por comprensión, de lo que es el sentido de caso.

En pocas palabras podemos decir que esta teoría nos establece que el juzgador será quien tome las decisiones observando el caso, estudiándolo y viendo a que normas se apegue, para así poder dictar una resolución que se apegue tanto al caso que fue traído a estudio, como a las normas existentes, para que así la resolución dictada se encuentra plenamente fundamentada.

De la interpretación judicial “de la ley” a la interpretación judicial de las “conductas por medio de la ley”

Respecto a esto la citada Revista Chilena de Derecho en su artículo “La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti” en su página 149 a la letra nos menciona lo siguiente: “en relación a esto, Cossio refiere críticamente la opción de la “doctrina tradicional”. Señala, en efecto, que tanto en el siglo XIX como en buena parte del XX se consideró que la interpretación de la ley es una cuestión de método. Vale decir, que se trataría de encontrar el camino, la técnica o el instrumento que llevara al jurista a un resultado seguro e incontrovertible. Y añade que el método sería un procedimiento o modo de tratar la ley, de manera, que teniendo una ley y tratándola de ese modo, la ley quedaba clara e interpretada y lista para ser aplicada univocadamente a los casos”.

Con relación a lo que acabo de mencionar no puedo negar que realmente la idea de Cossio se escucha demasiado bien, pero lamentablemente esta idea no puede hacerse realidad por el hecho de que podemos decir que las normas nos dan “casos generales” que al ser interpretados podemos aplicarlos a “casos particulares”, porque es que como mencione, la idea de Cossio es realmente brillante y que más quisiera que absolutamente todos los casos vinieran regulados por la ley, pero no puede ser así, porque como he venido mencionando, todos los casos son distintos, por más que aparezcan algunos que sean parecidos no son exactamente iguales, por lo que haríamos del derecho algo realmente rígido que ni siquiera nos permitiera bien adaptar las normas de acuerdo a la situación y es que si bien es cierto se escucha verdaderamente genial el hecho de que no existieran vacíos legales, o que una norma no tuviera significados completamente distintos para dos personas o el ya no tener que promover otro juicio porque la norma no fue bien aplicada porque no hubo una buena interpretación de esta, la verdad es que no estoy muy de acuerdo con esta idea porque como mencione, siento que existirían demasiados inconvenientes.

¿Interpretación “a conciencia” del juez vs. Fundamentación científica y fuerza de convicción de las sentencias?

Con relación a esto la Revista Chilena de Derecho en su artículo “La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti” en su página 154 textualmente nos dice “La antedicha teoría argumentativa hace pie en el papel central que desempeña el juez en el proceso interpretativo en la medida en que, como se había adelantado ya, este es portador de una conciencia o de una vivencia de la cual, por una parte, indefectible e inevitablemente valora los hechos y las conductas que se le someten a análisis y, por la otra, ajusta o co-implica tales hechos y conductas al sentido de las normas que integran el ordenamiento jurídico”.

Bajo este orden de ideas mencionaremos que podemos darnos cuenta que el juez interpreta la ley de acuerdo a su ciencia y conciencia, de manera que nos aproximamos ahora a un método de interpretación o conocimiento que está integrado por la propia conciencia del juez, cosa que no le podemos quitar sin quedarnos sin interprete, es decir, y como es más que evidente, el hecho de tener a un juez, es sinónimo de que tendremos su conciencia, pero es que esto se da porque el juez es parte de la vida comunitaria, por lo que él es capaz de darse cuenta de lo que el problema que se le presente para juzgar es capaz de ocasionar en la vida comunitaria. Pero aquí es importante señalar algo, a pesar de que el juez tiene su propia conciencia, este también es neutral, y tal vez aquí parezca que me contradigo un

poco, pero señalemos en que consiste la neutralidad del juez. Pues bien, la neutralidad del juez consiste en que si un juez es justo tal como él entienda esto a conciencia, pues la conciencia real del juez alude al modo concreto e histórico como entiende los valores jurídicos, desde la justicia al orden. Es desde este contenido real de su espíritu, tal como él lo vivencia a conciencia, que el juez ha de partir al hacer su desarrollo de la interpretación del caso que considera, expresando aquel contenido, sin vivencia de contradicción, con la expresión jurídica suministrada por esta o aquella ley. La neutralidad, por tanto, no ocurre “por el anonadamiento del juez respecto de las valoraciones jurídicas, sino cuando, por vivir a conciencia, la justicia que el juez va a realizar traduce su vivencia de justicia y no otro motivo, o cuando el orden que impondrá el juez responde a su vivencia de orden y no de otra cosa.

Betti y su “teoría hermenéutica” de la interpretación judicial

Con respecto a esta teoría, la Revista Chilena de Derecho en su artículo “La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti” en su página 157 nos menciona “Para Betti “el proceso interpretativo, en general, responde al problema epistemológico del entender, motivo por el cual la interpretación puede caracterizarse como la acción en la cual el resultado o evento útil es entender”

Hay que señalar que, tanto Cossio como Betti mencionan que en la interpretación reboza un contenido netamente hermenéutico en tanto suponen un develamiento “comprensivo” del sentido último de las cosas y no meramente aplicativo.

Esta teoría lo que nos establece, es que el intérprete de las normas no se limitara a interpretar las normas como tal, es decir, no las interpretara como si fuese un objeto inanimado, sino que, las interpretara considerando también sus vivencias y experiencias anteriores.

Sobre el papel de la “subjetividad” en la interpretación

Para Betti la “subjetividad” en su teoría no es más que otra cosa que lo que Cossio llamo conciencia. Ya aclarado esto podemos decir que Betti tiene un gran punto a favor al querernos mostrar que el intérprete de las normas, al ser una persona, pues es obvio que tendrá conciencia, tendrá pensamientos y tendrá sentimientos, pero siento que, a pesar de eso, ello no tendría por qué importar al momento de dictarse una resolución, pues aunque se escuche muy frío, nosotros no nos podemos limitar a dictar cierta sentencia solo porque nuestros sentimientos están formando parte de ello o porque nos sentimos moralmente mal

al dictaminar cierta cosa, pues como sabemos, en derecho tenemos que tener fundamentos para poder acreditar nuestras decisiones, es por ello que no estoy tan de acuerdo con esto.

La interpretación como proceso de “correspondencia o consonancia hermenéutica”

Respecto a esto, la Revista Chilena de Derecho en su artículo “La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti” en su página 164, a la letra nos menciona: “la adecuación del entender consiste, según la formulación propuesta, en poner en juego, simultáneamente, en íntima adhesión y armonía los dos términos del proceso interpretativo, es decir, el objeto que en nuestro campo es la norma jurídica y la actualidad del sujeto, actualidad en la que confluyen las palpitantes, múltiples y mudables exigencias de la vida social a cuya disciplina el derecho va destinado”.

Con esto podemos decir que estamos tocando un tema sumamente importante, ya que, como sabemos, todo en esta vida está en constante movimiento en constante evolución, incluyendo nuestra sociedad, porque nosotros mismos nos podemos dar cuenta que la sociedad no es la misma que hace cien años, a su vez, como sabemos, el derecho esta creado para poder regular al hombre en sociedad, por lo que al evolucionar la sociedad, el derecho también debe de hacerlo, ya que debe ir evolucionando conforme lo vayan haciendo las necesidades de la sociedad.

Conclusión

Para poder cerrar de una manera más completa quiero resaltar la importancia de la interpretación en el campo del derecho, pues, aunque tal vez sea algo que parece obvio, pero en ocasiones es tan obvio que no nos detenemos a estudiarlo o a preguntarnos él porque de algo, en este caso, de la interpretación, y es que pareciera mentira, pero la interpretación tiene un papel fundamental en el momento de la aplicación de normas, pues como mencione anteriormente, de nada nos sirve tener normas que regulan a la sociedad si es que no se aplican de una forma correcta, y desde mi punto de vista, para poder lograr una aplicación correcta y conforme a derecho de las normas, es indispensable el saber interpretarlas.

A su vez, es importante el señalar que, a si como es muy importante la interpretación jurídica, así también lo es la necesidad de que la norma sea lo más clara posible, a fin de poder perseguir la correcta aplicación de esta, pues como mencione, en ocasiones una determinada situación puede prestarse a distintas interpretaciones, así sucede con las normas, pero esto es un gran problema, porque con esto es que comienza la existencia de los vacíos legales, y en estos casos las interpretaciones tan distintas para la misma norma, llegan a verse como algo negativo y es que si bien es cierto no siempre habrá una verdad absoluta, ya que cada persona tiene su propia interpretación de las situaciones, lo cual es totalmente valido, pero el hecho de que exista un gran vacío que haga que las interpretaciones sean tan distintas entre sí verdaderamente es un problema. ya que deja muy abierto el significado de lo que realmente se quería expresar. Pero también es necesario mencionar que cuando la norma es lo suficientemente clara, como coloquialmente se dice, “no hay que buscarle tres pies al gato”, pues para que les damos significados equivocados a esta, ya que lo único que estamos obteniendo es una argumentación a base de mentiras, que al final es todo lo contrario a lo que queremos lograr, porque es como construir en un terreno lodoso, que sabemos que al final esa construcción se terminara cayendo porque no tiene unas cimentaciones solidas que lo sostengan.

La realización del presente trabajo sin duda alguna abrió mi panorama de como ver las cosas, pues pude conocer diversas teorías de la interpretación judicial y jurídica, y pude ver cómo es que distintos autores tienen puntos de vista tan similares, pero tan distintos a la vez, es decir, tienen distintas interpretaciones acerca de un mismo tema. Con esto podemos darnos cuenta que lo mismo ocurre con la interpretación de las normas, en ocasiones puede ser interpretaciones tan distintas acerca de la misma norma, y es que como mencione, esto

es totalmente normal, porque cada uno habla desde sus conocimientos y desde su punto de vista.

Así mismo, quiero resaltar un tema que toque en el presenta trabajo, y es que como mencione, es muy importante el tener conocimiento acerca de que el derecho está en constante evolución, pues la sociedad va cambiando día a día, por lo que el derecho también debe hacerlo, para que así no nos quedemos con normas obsoletas, y al ir cambiando el derecho de igual forma va cambiando la interpretación de las normas, pues, también la mente del interprete va evolucionado.

Un tema que de igual forma me llamo mucho la atención y nunca me había puesto a pensar en ello, ni mucho menos me imagine que algunas teorías consideraran era el incluir en las teorías de interpretación la conciencia del interprete, pues como dije, en el derecho no deben de intervenir nuestros sentimientos o emociones, pues lo único que lograríamos es entorpecer todo y no ser tan neutrales como deberíamos, pero a pesar de que no estoy de acuerdo de que en las teorías se considere esto, realmente me llamo demasiado la atención este punto.

De igual forma, podemos señalar que el derecho puede ser efectivamente un “concepto interpretativo” pero para formarnos una visión sobre el derecho y su interpretación debemos hacer algo más que interpretar el concepto de derecho y los textos que pertenecen a lo que conceptualizamos como derecho. Debemos reflexionar sobre los valores y principios adecuados a las instituciones de las sociedades, los estados y las comunidades internacionales y supranacionales en las que habitamos. Necesitamos pensar sobre el significado del constitucionalismo, la democracia, el principio de legalidad, la separación de poderes, la justicia procedimental, la equidad, los derechos humanos y la integridad de las instituciones estatales. Todo ello, junto a otras cuestiones, entra en juego cuando buscamos una visión completamente explicada y justificada de la mejor aproximación a la interpretación jurídica en los casos problemáticos.

En resumen, la teoría de la interpretación como tema intrínseco al estudio de la argumentación práctica nos conduce necesariamente a las aguas más profundas de la normativa constitucional y la teoría política; es decir, a la libre argumentación práctica aplicada a las instituciones políticas y jurídicas básicas. Con todo esto podemos decir que incluso si el derecho pudiera regular eficazmente su propia creación, nunca podría regular su propia interpretación.

Bibliografía

Suárez, M. A., & Conde, N. (2009). *Argumentación jurídica* (1.^a ed., Vol. 1). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/9.pdf>

Cabanillas, R. (2005). La teoría de la interpretación judicial en Cossio y Betti. *Revista Chilena de Derecho*, 32(1), 139–165.